



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 20 DE JULIO DE 2023

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal PSOE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Raimundo Dacosta Calviño
Lucía Darriba Folgueira
Juan José Viera González
María Nuria Moares Cespón
Salah Eddine Chehaib Charfaoui
Evangelina Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC

Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
María de los Ángeles Acosta Pérez
José Benito Alonso Placeres

Grupo Municipal JXP-NC

Rafael Perdomo Betancor
Miguel Ángel Graffigna Alemán

Grupo Mixto

Pedro Armas Romero
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
Dunia Esther Álvaro Soler
Miriam de León Fábregas

AUSENTES

María Soledad Placeres Hierro, excusada por motivos personales.
Raquel Acosta Santana, excusada por motivos personales.
María Clementina de Silva Bello, excusada por motivos personales.
Kathaisa Rodríguez Pérez, excusada por motivos de representación.

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Alejandro Jesús Jorge Moreno y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 3701/2023, de 14 de junio.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor, el Viceinterventor de la Corporación, don Antonio Domínguez Aguilar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión Constitutiva del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 17 de junio de 2023, y actas de las sesiones extraordinarias del día 22 y 26 y el acta de 29 de junio de 2023, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.-SOLICITUD DE CONSIGNACIÓN Y ABONO DE LA CANTIDAD CONCURRENTE DE LAS HOJAS DE APRECIO FORMULADAS EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA PARCELA A, SITA EN LA PLAZOLETA DE AGUA DULCE, EN MORRO JABLE. (EF 2/2022)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalia Delegada de fecha 7 de julio de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio con fecha de 13 de julio de 2023, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Dada cuenta del escrito presentado ante este Ayuntamiento, por D. Carlos Alonso Alonso, (R.E. nº 5321/2023) de fecha 14 de abril de 2023, en representación de D. Nicasia Alonso Viera, como titular de la parcela A sita en la Plazoleta de Agua Dulce, en Morro Jable, solicitando la consignación y abono de la cantidad concurrente de las Hojas de Aprecio formuladas en el expediente de Expropiación Forzosa por razones urbanísticas de la referida parcela.

Resultando, que obra en el expediente informe jurídico de la Técnico de gestión patrimonial (Sra. del Barrio Osa), de fecha 6 de julio de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“INFORME

A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Que mediante Decreto del Sr. Concejal Titular del Área de Gobierno Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo y Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, nº 6799/2022 de 19 de diciembre, se resolvió incoar expediente de justiprecio para la expropiación de la parcela de sesenta metros cuadrados ubicada en la Plazoleta de Agua Dulce en Morro Jable, propiedad de Dña. Nicasia Alonso Viera, reconocida por sentencia judicial al recurso de apelación con resolución 208/2021, de la sección 5ª de la Audiencia Provincial.

Y en segundo término, comunicar a la propietaria la fecha legal de iniciación del expediente de justiprecio que será la de la presente resolución, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así mismo, formular hoja de precio de acuerdo con la tasación que obra en el expediente y dar traslado de la misma a la propietaria para su aceptación o rechazo, en el plazo de 20 días desde el siguiente a su notificación.

II.- Que con fecha 22 de diciembre de 2022 se da traslado de la Hoja de aprecio a la interesada (R.S. nº 10693/2022) notificada al día siguiente, en los siguientes términos:

“TASACIÓN

Finalidad: Valor de Mercado para expropiación forzosa

Criterio de valoración: REGLAMENTO VALORACIONES LEY DEL SUELO

Método utilizado: Método Residual Estático.

Usos utilizados: Sin usos.

Referencia catastral: No se identifica.

Superficie del suelo objeto de expropiación: 60 m²

Valor Unitario de Suelo: 877,48 €/m²

Valor final de parcela: 877,48 €/m² x 60,00 m² = **52.648,80 €.**

Incremento en concepto de premio de afección, en aplicación del art. 47 de la Ley de expropiación forzosa (5%) = 877,48 €/m² x 0,05 = 43,874 €/m².

Valor del Justiprecio propuesto,-incluido premio de afección sumado al valor de tasación del suelo= 60 m x (877,48 €/m² + 43,874 €/m²) = 60 m² x 921,354 €/m² = **55.281,24 €.**

El valor del Justiprecio propuesto para la expropiación de la referida parcela, **incluido el 5% de premio de afección, es de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (55.281,24 €).**”

III.- Con fecha 20 de enero de 2023 (R.E. nº 1012/2023) se presenta escrito rechazando la hoja de aprecio trasladada y presentando nueva hoja de aprecio por la cantidad de ochenta y dos mil novecientos veinte euros (82.920,00€).

IV.- Con fecha 8 de febrero de 2023 (R.S. nº 1298/2023) se da traslado a la Comisión de Valoraciones del Gobierno de Canarias del expediente completo, solicitando la determinación del justo precio al haber sido rechazada la hoja de aprecio formulada por el Ayuntamiento de Pájara a la propietaria. Comunicando dicho traslado a la interesada en el procedimiento.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. TRSRU
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. LSENPC



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- *Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre.*
- *Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara publicada en el BOP nº 82, de 22 de junio de 2007.*
- *Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.*
- *Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.*

C.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Sobre lo solicitado en el escrito presentado de fecha 14 de abril de 2023.

Teniendo presente el escrito presentado D. Carlos Alonso Alonso, en representación de D. Nicasia Alonso Viera, en el que solicita la consignación y abono de la cantidad que asciende a cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y un euros con veinticuatro céntimos de euro (55.281,24€), incluido el premio de afección por corresponder con el límite mínimo del justiprecio ofrecido por este Ayuntamiento en la hoja de aprecio presentada, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 de la LEF.

Dicho precepto establece que: “2. El expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio.”

Resultando que, con fecha 8 de febrero del presente, por este Ayuntamiento se dio traslado a la Comisión de Valoraciones del Gobierno de Canarias del expediente completo, al objeto de solicitar la determinación del justo precio por haber sido rechazada por la propietaria la hoja de aprecio formulada por el Ayuntamiento de Pájara y que a la fecha de este informe no se ha recibido aún valoración de la Comisión al respecto, se procede a analizar la viabilidad de la pretensión formulada por la interesada.

Partiendo del hecho que el justiprecio, como tal, no se encuentra fijado en el expediente y que corresponde en este punto a la Comisión de Valoraciones de Canarias y que tan solo se dispone de las Hojas de Aprecio formuladas por las partes, cabe analizar, si lo previsto en el artículo 50.2 de la LEF es de aplicación en esta situación o por el contrario debe fijarse el justiprecio con carácter previo, aún en el caso que exista litigio o recurso pendiente.

SEGUNDO.- Sobre la vinculación o congruencia con las Hojas de Aprecio.

De acuerdo con el principio dispositivo que rige respecto a las pretensiones de las partes en el procedimiento de expropiación forzosa y la doctrina de los actos propios, las valoraciones de las hojas de aprecio tienen carácter vinculante y constituyen el límite máximo y mínimo del justiprecio a fijar por el correspondiente Jurado Provincial de Expropiación Forzosa o Tribunal. En este sentido se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Supremo, a modo de ejemplo se transcribe la Sentencia de fecha 19 de mayo de 2014, en la que en el fundamento de derecho quinto se expuso expresamente lo siguiente:

“QUINTO.- Abunda en las conclusiones anteriores la doctrina que esta Sala ha elaborado a propósito del principio de vinculación o congruencia con las hojas de aprecio, consideradas como declaraciones de voluntad de las partes sobre la valoración de los bienes, que delimitan el ámbito de actuación del Jurado y de la posterior revisión jurisdiccional, que han de pronunciarse dentro de los límites determinados por dichas valoraciones, sin que puedan dar más de lo solicitado por los expropiados y menos de lo ofrecido por la Administración.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Pues bien, a la hora de aplicar las limitaciones que resultan del principio de congruencia con las hojas de aprecio, esta Sala ha insistido, en sentencia de 24 de mayo de 2011 (recurso 5689/2007), y las que en ella se citan, que la vinculación alcanza tanto a los conceptos indemnizables como al quantum, de manera que no cabe conceder por cada uno de esos conceptos mayor importe que el interesado en la hoja de aprecio, «a diferencia de lo que sucede respecto de las partidas que las integran, cuya elevación no altera el petitum siempre que se respete la cuantía máxima de que se trate».

En la sentencia de 3 de mayo de 2013 (recurso 3393/2010), hemos dicho que la vinculación o congruencia con las hojas de aprecio, desde la perspectiva del expropiado, está sin duda referida a la cantidad total o global que se reclama, que no puede ser sobrepasada, pero también comprende los conceptos indemnizables cuando estos tengan sustantividad propia, como los bienes, derechos o intereses patrimoniales que estén diferenciados unos de otros (suelo, construcciones, plantaciones, etc.), sin que sea posible conceder por cada uno de los conceptos indemnizables mayor cantidad que la solicitada en la hoja de aprecio, «a diferencia de lo que sucede respecto de las partidas que las integran cuya elevación no altera el petitum siempre que se respete la cuantía máxima de que se trate, puesto que los criterios y métodos de valoración de los diferentes conceptos son heterogéneos mientras que los que se siguen para justipreciar el mismo bien o derecho resultan homogéneos y cabe su mutación en tanto no se sobrepase la suma total de unos y otros».

TERCERO.- Sobre la aplicación del artículo 50.2 del la LEF en el supuesto de no haberse fijado aún el justiprecio.

No existen dudas sobre la aplicación del citado precepto en el caso que el justiprecio haya sido determinado por el Jurado de Expropiación (en Canarias la Comisión de Valoraciones), de acuerdo con el tenor literal del propio artículo y la numerosa jurisprudencia al respecto, sirva de ejemplo, la STS 1613/2017 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo Sección 5ª de fecha 25 de abril de 2017, de la cual se extracta lo siguiente:

“(…) En cuanto al alcance del pago ha de atenderse a la ejecutividad de los acuerdos del Jurado que, como señala la sentencia de 30 de enero de 2001, son actos que no requieren operaciones de ejecución sino que se agotan en su propia función tasadora y cuya ejecutividad se concreta en los efectos que la legislación de expropiación forzosa hace derivar de los mismos, de manera que una vez determinado por el Jurado de Expropiación el justiprecio debe ser pagado por el beneficiario de la expropiación, según disponen los arts. 48.1 y 52.7 de la LEF. Ello ha de ponerse en relación con la delimitación efectuada en el art. 50.2 según el cual, el expropiado tiene derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración; a tal efecto la jurisprudencia tiene declarado que: <<es claro, que la denominada indemnización por el citado precepto, es pues una parte del justiprecio, toda vez que las hojas de aprecio formuladas por las partes de la expropiación, constituyen respectivamente los límites mínimo y máximo de la definitiva cuantificación del justo precio. El límite mínimo, pues, es una cantidad necesariamente integrada en el justiprecio, y que como tal ha de recibir el tratamiento jurídico propio, regulador del pago del justiprecio, entre cuya normativa, precisamente, como ya hemos visto el art. 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, permite y autoriza ese pago adelantado>>.

A esa delimitación se refiere la citada sentencia de 30 de enero de 2001, señalando que si el expropiado, el beneficiario o la Administración recurren en sede jurisdiccional el acuerdo del Jurado, el expropiado únicamente puede exigir el abono de la cantidad concurrente y, en su momento, el abono de los intereses sobre la cantidad que resulte definitivamente fijada en vía jurisdiccional, recogiendo así la doctrina de la sentencia de 25 de enero de 2001, dictada en el recurso 617/1999, según la cual, <<hemos de precisar que si bien el acto de fijación del justiprecio es ejecutivo, su ejecutividad se concreta en los efectos que la legislación de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

expropiación forzosa hace derivar del mismo, caso de que el beneficiario de la expropiación interponga recurso contencioso contra el mismo, dichos efectos son el pago al expropiado de la cantidad concurrente, art. 50.2 y el abono de los intereses establecidos en los arts. 52, 56 y 57 sobre la cantidad que resulte definitivamente fijada en vía jurisdiccional menos la efectivamente pagada. No alcanza por tanto la ejecutividad del acto recurrido al pago del total del justiprecio establecido en la resolución administrativa objeto de recurso contencioso, tal abono únicamente procederá si el beneficiario así lo decide de forma voluntaria a fin de liberarse del abono de los intereses establecido en los arts. 52, 56 y 57 a que nos hemos referido>>.

Por su parte el art. 51.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, establece que será objeto de consignación la cantidad a que ascienda el justo precio o la parte del mismo objeto de discordia, según los casos, entre los que se encuentra el supuesto de autos de litigio sobre el mismo.

(...)

Por otra parte, el derecho al abono del justiprecio establecido por el Jurado, viene delimitado por la Ley en los términos antes expuestos, que resultan del art. 50.2 y la jurisprudencia que lo interpreta, concretándose a la cantidad concurrente, mientras que la parte del mismo objeto de discordia debe ser consignada>>. (...)

De lo anterior, cabe concluir que, sobre las Hojas de Aprecio formuladas por las partes, constituyen los límites mínimo y máximo de la determinación del justo precio por la Comisión de Valoración y que una vez fijado, si es de aplicación el artículo 50.2 de la LEF, permitiendo y autorizando ese pago por adelantado. Teniendo fundamento en la ejecutividad del acto de fijación del justiprecio, alcanzando dicha ejecutividad a la cantidad concurrente, aún en el supuesto de interposición de recurso contencioso contra el acto que determine el justiprecio.

Por tanto no existen dudas en la aplicación del artículo 50.2 de la LEF una vez determinado el justiprecio de la expropiación, lo que se debe analizar ahora, es si también cabe cuando no se ha fijado y únicamente constan las Hojas de Aprecio formuladas por las partes sin haber llegado a un acuerdo. En este sentido se pronuncia la reciente sentencia STS 153/2020 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de fecha 17 de enero de 2020, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Objeto del recurso:

El objeto del presente recurso, conforme a lo establecido en el auto de admisión, consiste en determinar, con interpretación de los arts. 48 y 50.2 LEF en relación con el art. 29 LJCA, si estando pendiente de fijarse el justiprecio por el Jurado Provincial de Valoraciones al no existir acuerdo en las hojas de aprecio de la expropiante y expropiada, y reclamada por ésta la cantidad concordante, la falta de respuesta del expropiante/beneficiario a esa solicitud de pago es subsumible -o no- en artículo 29.1 LJCA, a fin de posibilitar su impugnación en sede jurisdiccional por esta vía.

Nuestra respuesta es negativa y antes de expresar el fundamento de esta contundente respuesta, transcribiremos los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), y el art. 29 LJCA, de los que, a nuestro juicio se infiere, sin género de dudas, aquélla.

En el Título II de La Ley "Procedimiento General", Capítulo II: "De la determinación del justo precio", en su art.24 dispone: "La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas parte llegar a dicho mutuo acuerdo".

Art. 26: "1. La fijación del justo precio se tramitará como pieza separada,....."



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Art. 29: "1.....la Administración requerirá a los propietarios para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes.....".

Art. 30: "1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo.....

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo cuarenta y tres, y asimismo a aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones".

Art. 31: "Si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por la Administración, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado provincial de expropiación".

Art. 34: " El Jurado de expropiación, a la vista de las hojas de aprecio formuladas por los propietarios y por la Administración, decidirá ejecutoriamente sobre el justo precio que corresponda a los bienes o derechos objeto de la expropiación, en el plazo máximo de ocho días. Excepcionalmente, podrá ser dicho plazo prorrogado, hasta quince días en total,....". En conexión con este precepto, el art. 56 prevé: "Cuando hayan transcurrido seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio sin haberse determinado por resolución definitiva el justo precio de las cosas o derechos, la Administración expropiante culpable de la demora estará obligada a abonar al expropiado una indemnización que consistirá en el interés legal del justo precio hasta el momento en que se haya determinado, que se liquidará con efectos retroactivos, una vez que el justiprecio haya sido efectuado."

Art. 35: "..... 3. La fecha del acuerdo constituirá el término inicial para la caducidad de la valoración establecida en el artículo 58 de esta Ley"(retasación).

Dentro del Capítulo IV, "Del pago y toma de posesión", el art. 48, dispone: "1. Una vez determinado el justo precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo máximo de seis meses", y, el art. 57: "La cantidad que se fije definitivamente como justo precio devengará el interés legal correspondiente a favor del expropiado, hasta que se proceda a su pago y desde el momento en que hayan transcurrido los seis meses a que se refiere el artículo cuarenta y ocho", salvo en las expropiaciones urgentes en las que "sobre el justiprecio acordado definitivamente para los bienes objeto de este artículo, se girará la indemnización establecida en el artículo cincuenta y seis de esta Ley, con la especialidad de que será fecha inicial para el cómputo correspondiente la siguiente a aquélla en que se hubiera producido la ocupación de que se trata" (art. 52, Octava).

Art. 50: "1. Cuando el propietario rehusare recibir el precio o cuando existiere cualquier litigio o cuestión entre el interesado y la Administración, se consignará el justiprecio por la cantidad que sea objeto de discordia en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad o Tribunal competente.

2. El expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio".

Por su parte el art. 29 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) dispone textualmente:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

"1. Cuando la Administración, en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato o convenio administrativo, esté obligada a realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, éstos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración.

2. Cuando la Administración no ejecute sus actos firmes podrán los afectados solicitar su ejecución, y si ésta no se produce en el plazo de un mes desde tal petición, podrán los solicitantes formular recurso contencioso-administrativo, que se tramitará por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 78".

SEGUNDO.-De los preceptos de la LEF que acaban de transcribirse es claro que las **Hojas de Aprecio carecen de autonomía propia y nunca pueden considerarse como actos firmes. Son meras valoraciones de las partes que, cuando no hay acuerdo entre ellas, constituyen los parámetros máximo y mínimo de la función tasadora del Jurado de Expropiación o Comisión de Valoraciones a la hora de fijar el justo precio de la expropiación, luego esa obligación de pago no surge sino transcurridos seis meses desde su determinación por el Jurado, momento, que constituye el "dies a quo" tanto del devengo de intereses hasta su completo abono, como del plazo de caducidad de la tasación (dos años), a efectos de su eventual retasación.**

Igualmente, **la aplicación del art. 50.2, exige que, previamente, se haya determinado el justiprecio.** Todo ello, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses de demora (sobre el justiprecio) cuando el Jurado no haya respetado el plazo legalmente previsto (art. 34 LEF).

Sin olvidar, además, que en las expropiaciones urgentes hay un solo cómputo de intereses, devengándose desde la fecha de ocupación del bien hasta la fecha de abono del justiprecio (art. 52.Octava LEF).

Por tanto, parece claro que no existe la inactividad a la que se refiere el art. 29 en ninguno de sus dos apartados, **pues antes de determinarse el justiprecio por el Jurado no existe obligación de pago por parte de la Administración porque el precio no está cuantificado (así, todas las sentencias de esta Sala y Tribunal citadas por ambas partes, que todas parten de la existencia de justiprecio), salvo que las partes (expropiante/beneficiaria y expropiada) hubieran determinado, previamente, de mutuo acuerdo ese precio, en cuyo caso, el incumplimiento de lo acordado en el plazo pactado podría exigirse por vía del art. 29.1 LJCA.**

TERCERO.-Respuesta a la cuestión interpretativa planteada por el auto de admisión:

Sobre la base de cuanto ha quedado expuesto, y, con interpretación de los arts. 48.1 y 50.2 LEF en relación con el art. 29.1 LJCA, hemos de concluir que la falta de respuesta de la Administración expropiante y beneficiaria a la petición de pago de la cantidad concurrente de las Hojas de Aprecio, cuando todavía no se haya determinado el justiprecio de la expropiación por la Junta de Valoraciones, no integra el supuesto de inactividad previsto en el art. 29.1 (ni tampoco el de su apartado 2), a efectos de su impugnación jurisdiccional por esta vía privilegiada, **constituyendo una mera denegación presunta de la petición, recurrible jurisdiccionalmente por el procedimiento ordinario.**

CUARTO.- Resolución de las cuestiones que el recurso de casación suscita y pronunciamiento sobre costas:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1.- Con arreglo a esta interpretación y, sin perjuicio de recordar a la Sala de Cáceres que no cabe mutar, sin haber hecho uso de la facultad que otorga el art. 33.2 LJCA, el fundamento de la pretensión de la actora y apelada, es claro que en el supuesto examinado, **la Administración pagó (27 de enero de 2017) la cantidad concurrente reclamada, sin justificación legal, antes de que se hubiera determinado el justiprecio**: 20 de junio de 2017, fecha del acuerdo de la Junta de Valoraciones, luego ese pago no genera intereses, lo que unido a que, al no existir obligación pago, nunca podrá hablarse de inactividad en los términos establecidos en el art. 29 LJCA, lleva, con estimación del recurso de casación, a la desestimación del recurso de apelación y revocación de la sentencia de la Sala de Extremadura, a confirmar la sentencia del Juzgado nº 1 de Badajoz en cuanto inadmite, en aplicación del art. 69.e) LJCA (inexistencia de actividad impugnabile), el recurso contencioso-administrativo deducido por la vía del art. 29.2 LJCA frente a la falta de respuesta a la actora de su petición -realizada en escrito de 22 de septiembre de 2016- de abono de la cantidad concurrente de las Hojas de Aprecio de las partes.”

La sentencia anteriormente extractada, no deja lugar a dudas sobre el momento en el que surge la obligación del pago de la cantidad concurrente por la Administración Expropiante, que en primer término requiere que el justiprecio se encuentre determinado, en este caso, por la Comisión de Valoraciones, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses de demora (sobre el justiprecio) cuando la Comisión no haya respetado el plazo legalmente previsto (art. 34 LEF). Dicho plazo ha transcurrido sobradamente ya que el expediente fue trasladado para su valoración, el pasado 8 de febrero de 2023. El artículo 56 de la LEF relacionado dispone que: "Cuando hayan transcurrido seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio sin haberse determinado por resolución definitiva el justo precio de las cosas o derechos, la Administración expropiante culpable de la demora estará obligada a abonar al expropiado una indemnización que consistirá en el interés legal del justo precio hasta el momento en que se haya determinado, que se liquidará con efectos retroactivos, una vez que el justiprecio haya sido efectuado."

Resultando que la fecha legal de iniciación del expediente de justiprecio coincide con la fecha de la Resolución nº 6799/2022, del 19 de diciembre, habiendo transcurrido, los seis meses previstos en el precepto anterior, se entiende que, el órgano y la Administración causante de la demora, es la Comisión de Valoraciones de Canarias de la Comunidad Autónoma, debiendo incoar con posterioridad el procedimiento que proceda para la repetición de la responsabilidad en que se incurra a la Comunidad Autónoma, por los intereses de demora devengados al superar el plazo previsto legalmente para la valoración.

El representante de la propietaria en su escrito solicita la consignación y abono de la cantidad concurrente de las Hojas de Aprecio, de conformidad con el artículo 50.2 de la LEF, al objeto de evitar los posteriores intereses legales al Ayuntamiento. Visto que dicho precepto no es de aplicación, de conformidad con la Sentencia anterior, por no encontrarse fijado el justiprecio, no existe en consecuencia, obligación de abonar la cantidad concurrente por parte del Ayuntamiento. Ahora bien, se podría considerar la procedencia o no, de un acuerdo voluntario por el Ayuntamiento para el abono de dicha cantidad, evitando así el devengo de intereses de demora, pero la expresión "sin justificación legal" contenida en el tenor literal de la sentencia extractada: "(...) **la Administración pagó (27 de enero de 2017) la cantidad concurrente reclamada, sin justificación legal, antes de que se hubiera determinado el justiprecio (...)**" no deja margen a dicha consideración, según el parecer de quién suscribe el presente informe.

QUINTO.- Determinar el órgano competente para resolver.

En lo que se refiere a la competencia municipal para la adopción del acuerdo, considerando el artículo 31.1. r) de la Ley 7/2105, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye al Alcalde la competencia para adoptar los acuerdos no recurribles en materia de Expropiación Forzosa, en sentido contrario será del Pleno la competencia para adoptar los recurribles.

Teniendo presente que, se trata de la resolución estimatoria o desestimatoria de la solicitud de consignación y abono de la cantidad concurrente de las Hojas de Aprecio formuladas



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

y considerando lo dispuesto en la STS 153/2020 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de fecha 17 de enero de 2020, anteriormente extractada y en relación con el art. 29.1 LJCA, concluye que la falta de respuesta de la Administración expropiante y beneficiaria a la petición de pago de la cantidad concurrente de las Hojas de Aprecio, sin haberse fijado el justiprecio, no integra el supuesto de inactividad previsto en el art. 29.1 (ni tampoco el de su apartado 2), a efectos de su impugnación jurisdiccional por esta vía privilegiada, constituyendo una mera denegación presunta de la petición, recurrible jurisdiccionalmente por el procedimiento ordinario. En consecuencia, el acto que resuelva expresamente la petición será recurrible como procedimiento ordinario en el orden Contencioso Administrativo.

Sentado lo anterior y de conformidad con el artículo 31.1. r) de la Ley 7/2105, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en sentido contrario, es decir los acuerdos recurribles en materia de Expropiación Forzosa serán competencia del Pleno su adopción.

Por las razones jurídicas vertidas en el cuerpo de este informe, se emite la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.-Desestimar la solicitud consignación y abono de la cantidad concurrente de las Hojas de Aprecio formuladas, presentada por D. Carlos Alonso Alonso, en representación de D. Nicasia Alonso Viera, como titular de la parcela A sita en la Plazoleta de Agua Dulce, en Morro Jable, en el expediente expropiatorio de referencia por no haberse determinado a la fecha de hoy el justiprecio por la Comisión de Valoraciones de Canarias.

Segundo.- Notificar a la propietaria significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Tal es mi informe, sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente. En Pájara, en la fecha de la firma digital.”
Firmado digitalmente.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Desestimar la solicitud consignación y abono de la cantidad concurrente de las Hojas de Aprecio formuladas, presentada por D. Carlos Alonso Alonso, en representación de D. Nicasia Alonso Viera, como titular de la parcela A sita en la Plazoleta de Agua Dulce, en Morro Jable, en el expediente expropiatorio de referencia, por no haberse determinado a la fecha de hoy el justiprecio por la Comisión de Valoraciones de Canarias.

Segundo.- Notificar a la propietaria significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

DEBATE. Intervenciones:

No se formularon intervenciones

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/111/134>



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

VOTACIÓN:

Número de votantes: 17

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/111/186>

TERCERO.-RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN MENOR B DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE PÁJARA, INTERPUESTO POR PÉREZ SAAVEDRA HERMANOS, S.A. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (PGO 5/2022)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de fecha 10 de julio de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios con fecha de 13 de julio de 2023, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAÍA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN, OBRAS MUNICIPALES, OBRAS PUBLICAS, AGUA, PARQUES Y JARDINES Y PARQUE MOVIL

Dada cuenta del acuerdo tomado por el Pleno Municipal en sesión de 20 de abril de 2023, en cuya parte dispositiva constaba lo siguiente:

“Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de modificación menor del Plan General de Ordenación de Pájara, denominado “Modificación Menor B”, en los términos que obran en el expediente PGO/ 5/2022.

Segundo.- Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los periódicos de mayor difusión de la isla, lapso de tiempo durante el que el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose accesible igualmente en la Sede Electrónica Municipal.

Tercero.- Simultáneamente al trámite de información pública, abrir un periodo de consulta a las Administraciones afectadas y de las personas interesadas y solicitud de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

Cuarto.- Someter la citada Modificación Menor del Plan General de Pájara (MMB) a las modificaciones que correspondan si en virtud de los informes o aportaciones recibidas fuera necesario”.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por la representación de la entidad mercantil “Pérez Saavedra Hermanos, S.A.” con fecha 22 de junio de 2023 (R.E. nº 9192) en contra del anterior acuerdo municipal así como el informe de Secretaría General emitido en relación al citado documento de impugnación, donde se hace constar lo siguiente:

“Habiéndose presentado recurso de reposición por parte de la entidad mercantil PEREZ SAAVEDRA HERMANOS, S.A. (R.E. 9192/2023, de 22 de junio) presentado contra el acuerdo del

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588482CD062FFE87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
08/09/2023
08/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562823BAC5FDA51FD9F4691



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 20 de abril de 2023 relativo a la aprobación inicial de la "Modificación Menor B del Plan General de Ordenación de Pájara", y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3. letra c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

I.- ÚNICO

El presente recurso adolece de varias causas de inadmisión, ya que ha sido interpuesto fuera del plazo del mes establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El recurso se presenta en fecha de 22 de junio de 2023, cuando tanto la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias es de 8 de mayo, y la publicación del acto recurrido en el tablón de edictos municipal el día 26 de abril de 2023 (tal como se deduce del justificante de publicación en el tablón electrónico), y contrariamente a lo afirmado por parte de la recurrente "Considerando que dicho acuerdo no es ajustado a Derecho y lesivo para los derechos e intereses de mi representada, es por lo que, vengo a interponer RECURSO DE REPOSICION, previo al recurso contencioso administrativo, en tiempo y en forma, contra el acta de referencia, y específicamente el punto CUARTO del Orden del Día del Pleno de fecha 20 de abril de 2023, publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación el 24 de mayo de en cuanto a la Aprobación Inicial de Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Pájara, denominado," "Modificación Menor b".(pgo 5/2022)".

Por lo que estando interpuesto fuera de plazo, procede su inadmisión.

El órgano competente para la inadmisión del recurso será el Pleno de la Corporación de Pájara, mismo órgano que adoptó el acto recurrido.

En virtud de todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se redacta para que se elevada al Pleno por la Concejalía competente en materia de urbanismo (al amparo de lo previsto en el art.40.2.d) de la Ley de Municipios de Canarias) la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición (R.E. 9192/2023, de 22 de junio) presentado por parte de la entidad mercantil PEREZ SAAVEDRA HERMANOS, S.A. contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 20 de abril de 2023 relativo a la aprobación inicial de la "Modificación Menor B del Plan General de Ordenación de Pájara"

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la recurrente, con la expresión de los recursos que procedan.

Es cuanto se tiene a bien informar. No obstante, el Pleno de la Corporación decidirá en su caso lo más conveniente para los intereses públicos con arreglo a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho".

En su virtud, esta Concejalía, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil por Decreto número 3322/2023, de 23 de junio, eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Primero.- Inadmitir el recurso de reposición (R.E. 9192/2023, de 22 de junio) presentado por parte de la entidad mercantil "Pérez Saavedra Hermanos, S.A." contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara adoptado en sesión de fecha de 20 de abril de 2023 relativo a la aprobación inicial de la "Modificación Menor B del Plan General de Ordenación de Pájara".

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad recurrente, con la expresión de los recursos que procedan.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. No obstante, el Pleno Municipal acordará lo que estime procedente."

DEBATE. Intervenciones:

- D. Alejandro

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/111/202>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 17

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/111/274>

CUARTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA A LAS DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES CONFERIDAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA. (OFC 25/2023)

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

QUINTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. (OFC 26/2023)

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

SEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE LA CORPORACIÓN QUE PODRÁN DESEMPEÑARSE EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL. (OFC 28/2023)

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía, tomando el Pleno conocimiento del mismo.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SÉPTIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTADES DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES. (OFC 34/2023)

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA COMPOSICIÓN EFECTIVA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS. (OFC 30/2023)

Por la Secretaría, de orden de la Presidencia, se da lectura a los escritos con registros de entrada nº 9447/2023, 9461/2023, 9578/2023 y 10041/2023 de fechas respectivamente, 27, 28, 29 de junio y 10 de julio actual, presentados por los Grupos Políticos (PSOE, CCa, JXP-NC y Grupo Mixto AMF-PP), para la composición efectiva de las Comisiones Informativas:

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:

- **TITULARES:** Don Juan José Viera González
Doña Evangelina Sánchez Díaz
- **SUPLENTE:** Doña Lucía Darriba Folgueira
Don Salah Eddine Chehaib Charfaoui

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS:

- **TITULARES:** Doña Lucía Darriba Folgueira
Don Salah Eddine Chehaib Charfaoui
- **SUPLENTE:** Don Juan José Viera González
Doña Evangelina Sánchez Díaz

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS

- **TITULARES:** Don Lucía Darriba Folgueira
Doña Nuria Moares Cespón
- **SUPLENTE:** Doña Juan José Viera González
Don Raimundo Dacosta Calviño

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

- **TITULARES:** Don Raimundo Dacosta Calviño
Doña Kathaisa Rodríguez Pérez
- **SUPLENTE:** Don Juan José Viera González



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Doña Evangelina Sánchez Díaz

GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:

- **TITULARES:** Don José Manuel Díaz Rodríguez
Doña Raquel Acosta Santana
- **SUPLENTE:** Doña María Clementina Da Silva Bello
Don Alexis Alonso Rodríguez
Doña María Ángeles Acosta Pérez
Don José Benito Alonso Placeres

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS:

- **TITULARES:** Doña María Clementina Da Silva Bello
Don José Manuel Díaz Rodríguez
- **SUPLENTE:** Doña Raquel Acosta Santana
Don Alexis Alonso Rodríguez
Doña María Ángeles Acosta Pérez
Don José Benito Alonso Placeres

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS

- **TITULARES:** Doña María Ángeles Acosta Santana
Don José Benito Alonso Placeres
- **SUPLENTE:** Doña María Clementina Da Silva Bello
Don José Manuel Díaz Rodríguez
Don Alexis Alonso Rodríguez
Doña Raquel Acosta Santana

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

- **TITULARES:** Don Alexis Alonso Rodríguez
Don José Manuel Díaz Rodríguez
- **SUPLENTE:** Doña Raquel Acosta Santana
Doña María Clementina Da Silva Bello
Doña María Ángeles Acosta Pérez
Don José Benito Alonso Placeres

GRUPO MUNICIPAL JUNTOS POR PÁJARA – NUEVA CANARIAS

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- TITULAR: Don Miguel Ángel Graffigna Alemán
- SUPLENTES: Don Rafael Perdomo Betancor
Doña María Soledad Placeres Hierro

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS:

- TITULAR: Don Rafael Perdomo Betancor
- SUPLENTES: Don Miguel Ángel Graffigna Alemán
Doña María Soledad Placeres Hierro

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS

- TITULAR: Don Rafael Perdomo Betancor
- SUPLENTES: Don Miguel Ángel Graffigna Alemán
Doña María Soledad Placeres Hierro

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

- TITULAR: Don Miguel Ángel Graffigna Alemán
- SUPLENTES: Don Rafael Perdomo Betancor
Doña María Soledad Placeres Hierro

CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA

- TITULAR: Don Miguel Ángel Graffigna Alemán
- SUPLENTES: Don Rafael Perdomo Betancor
Doña María Soledad Placeres Hierro

CONSEJO ESCOLAR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA

- TITULAR: Don Rafael Perdomo Betancor
- SUPLENTES: Don Miguel Ángel Graffigna Alemán
Doña María Soledad Placeres Hierro

GRUPO MIXTO MUNICIPAL

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:

- TITULAR: Doña Dunia Esther Álvaro Soler
- SUPLENTES: Doña Miriam de León Fábregas

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- TITULAR: Doña Miriam de León Fábregas
- SUPLENTES: Doña Dunia Esther Álvaro Soler

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS

- TITULAR: Don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
- SUPLENTES: Don Pedro Armas Romero

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

- TITULAR: Don Pedro Armas Romero
- SUPLENTES: Don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE LA DELEGACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIOY DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS. (OFC 38/2023)

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

DÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Se propone la inclusión por asunto de urgencia, relativo a la elección de los Ayuntamientos de los vocales representantes del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Las Palmas, motivándose en que se remitió por parte de aquella entidad con las Comisiones Informativas ya convocadas, el pasado día 14 de julio de 2023.

VOTACIÓN DE LA URGENCIA

Número de votantes: 17

Escrutinio de la votación: Apreciada la urgencia del asunto por unanimidad de todos los presentes.

10.1.- ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ENTRE LOS QUE SE DESIGNARÁ A DOS REPRESENTANTES COMO VOCALES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LAS PALMAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta del oficio remitido por la Delegación de Economía y Hacienda en Canarias, Las Palmas, registrado de entrada en esta Corporación con el número 10323, de fecha 14 de julio de 2023, relativo a la Formación del Consejo Territorial de la propiedad Inmobiliaria de Las Palmas.

Por lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Proponer a los Ayuntamientos de La Oliva y de Puerto del Rosario entre los municipios de más de 20.000 habitantes de la Provincia de Las Palmas para que sean elegidos como Vocales del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de las Palmas.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Delegación de Economía y Hacienda en Canarias, Las Palmas a los efectos que procedan, así como a los Ayuntamientos designados.

DEBATE. Intervenciones:

- D^a. Esther Álvaro Soler

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/111/382>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 17

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/111/523>

DÉCIMO PRIMERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación, contestadas en su caso, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del videoacta:

- Formuladas por D^a Dunia Esther Álvaro Soler:
 1. Formula pregunta relativa a la dedicación parcial fijada para la Concejala D^a. María Soledad Placeres Hierro.
- Formuladas por D. Miguel Ángel Graffigna Alemán:
 1. Formula ruego relativo al acceso a la información pública por parte de los distintos miembros de la oposición.
 2. Formula pregunta relativa al ejercicio de las acciones en defensa del local de las guarderías municipales. Se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
 3. Formula pregunta relativa a la situación de la seguridad pública en la ciudadanía, en particular al proceso selectivo de la Policía Local del Ayuntamiento de Pájara. Se le da respuesta por parte de la Concejalía respectiva.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

4. Formula pregunta relativa a la garantía del último informe relativo a las actuaciones del evento de la Carpa de Windsurf. Se le da respuesta por parte de la Concejalía respectiva.
 - Formuladas por D. Rafael Perdomo Betancor:
 1. Formula pregunta relativa al Plan Parcial La Lajita 2000, dado el interés municipal existente en materia de vivienda, así como el resto de las parcelas dotacionales allí existentes. Se le da respuesta por parte de la Concejalía de Urbanismo.
 2. Formula pregunta relativa a la celebración de Plenos extraordinario en agosto. Se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
 - Formuladas por D. Pedro Armas Romero
 1. Formula pregunta relativa a la ejecución de servicios de limpieza por parte de una empresa y del personal municipal. Se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
 2. Formula ruego relativo al estado de ejecución de las obras de determinados asfaltados del municipio, en particular el de Toto, en el cual se ha pintado de línea blanca continua, pidiendo que se corrija. Se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
 3. Formula pregunta relativa a la inscripción registral en el Registro de la Propiedad. Se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.

Acceso a las intervenciones:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/111/530>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las diez horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
08/09/2023
08/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 3562823BAC55FDA51FD9F4691